



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 30 de junio de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2012-01315-00
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA PUERTA VÁSQUEZ
DEMANDADO:	BBVA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Hoy AFP PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia que resuelve el recurso extraordinario de Casación proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, el 1 de marzo de 2021 resuelve Casar la Sentencia dictada el 27 de octubre de 2015, sin costas en casación.

En segunda instancia no se impuso condena en costas.

En primera instancia se impuso condena en costas a cargo de la demandada y a favor del demandante, fijando las agencias en derecho en el equivalente seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su liquidación.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
JUEZ ENCARGADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 30 de junio de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 5.451.156.00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 0,00
Agencias en derecho en casación	\$ 0,00

Son en total CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.451.156.00) a cargo de la demandada PORVENIR S.A. y a favor del demandante.

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 30 de junio de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
JUEZ (encargada)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, 1 de julio de 2021

El auto anterior fue notificado por ESTADOS N° 97 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.. Estados electrónicos N° 97

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Secretario